

A.J.
D.H.

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA



Dip. Itaisa López Galván

807-502-LXII

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la comisión Permanente que corresponda, para su estudio y Dictaminación.

Sin Otro Particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 07 de abril de 2015**

DIP. ITAISA LOPEZ GALVAN.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y; 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la suscrita Diputada **ITAISA LÓPEZ GALVÁN** tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la perspectiva internacional y en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena 1993) se formularon recomendaciones concretas para mejorar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante programas encaminados a promover, estimular y vigilar el respeto de las libertades fundamentales; así como para estudiar y evaluar los progresos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de precisar los obstáculos y proponer el modo en que podrían superarse.

Con este antecedente, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) elaboró en el año 2003, un Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, el cual identificó las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en el país y definió recomendaciones y propuestas para superarlas. Este Diagnóstico sirvió de base para la adopción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2004.

La elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos en los estados, es un compromiso adquirido mediante el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2004.

El Gobierno de Oaxaca, asumiendo sus obligaciones en materia derechos humanos, incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de Oaxaca, para lo cual el 10 de diciembre de 2011, se firmó un Acuerdo de colaboración con los tres poderes del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas.

La protección de los derechos humanos es el eje emblemático de un Estado democrático, y que tanto la Carta Democrática Interamericana como la Declaración y Programa de Acción de Viena, contienen una expresa consagración del derecho de los pueblos a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla, así como el compromiso de diseñar planes de acción con el objetivo de identificar las medidas necesarias para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos, en el entendido de que un acercamiento comprensivo y estructurado de planeación facilitará el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y por ende, la incorporación del enfoque de derechos humanos en las actividades públicas.

La Carta Democrática Interamericana destaca el esfuerzo internacional de promover la democracia, en concordancia con la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ahora Consejo de Derechos Humanos) y posteriormente con la Declaración del Milenio, en la que se estableció el compromiso de "promover la democracia y fortalecer el imperio del Derecho y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo".

Los derechos humanos se definen como "atributos y garantías que corresponden a las personas, al margen y por encima de las leyes, los cuales deben ser reconocidos y protegidos". En el Título Primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los derechos humanos y se establecen las garantías para su protección, señalando la obligación que tienen las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, establece que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El 11 de noviembre de 2014, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, encabezó la presentación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, mismo

que constituye una estrategia que involucra a los tres poderes y órganos autónomos, coloca a los derechos humanos en el centro de todas las acciones de gobierno.

En este sentido, la iniciativa de Ley de Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, representa una oportunidad y un compromiso para consolidar el enfoque de los derechos humanos y la multiculturalidad en el quehacer del Estado, como una acción afirmativa para garantizar la igualdad y la no discriminación de los distintos sectores de población, así como el reconocimiento de las diferencias culturales y las diversas formas de organización comunitaria de los 16 pueblos indígenas de la entidad.

Por estas razones, propongo a ustedes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Título I Principios generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Estado Oaxaca, así como su implementación, seguimiento y evaluación; y establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en la entidad.

Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos, sectores sociales, pueblos y comunidades indígenas que habiten o transiten en el Estado de Oaxaca.

La aplicación de la presente Ley corresponde a la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al Congreso del Estado y a los órganos autónomos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- La elaboración del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca y sus actualizaciones o modificaciones se realizará por las instituciones públicas, con la participación de la sociedad civil, y tiene por objeto proponer soluciones a los obstáculos que impiden el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos en el Estado, estableciendo para tal efecto, estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos, de la

perspectiva de género y de la multiculturalidad, en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.

Para la elaboración, modificación o actualización del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, se realizará un Diagnóstico que identifique los principales obstáculos que impiden a las personas que transitan o habitan en el Estado, el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos nacional e internacional.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Comité.-** El Comité de implementación y evaluación del Programa de Derechos Humanos de Oaxaca.

II. **Diagnóstico.-** El Diagnóstico de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

III. **Espacios de Participación.-** Se constituyen por grupos temáticos relacionados con los derechos, sector de la población y estrategias contenidas en el Programa, que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre la ciudadanía y los entes públicos para dar seguimiento a la implementación y actualización del Programa.

IV. **Evaluación.-** Análisis de los resultados de la implementación en relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los Derechos Humanos.

V. **Implementación.-** Acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena realización de las estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa.

VI. **Instancias Ejecutoras.-** El Congreso del Estado de Oaxaca; el Poder Judicial del Estado de Oaxaca; El Poder Ejecutivo a través de las dependencias, entidades y órganos auxiliares de la administración pública estatal; los órganos autónomos del Estado; la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y los municipios del Estado de Oaxaca.

VII. **Ley.-** Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado Oaxaca.

VIII. **Mecanismo.-** El Mecanismo de Implementación, Seguimiento y Evaluación del Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

IX. **Programa.-** El Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca.

X. **Reglamento.**- El Reglamento del Mecanismo.

XI. **Secretaría Ejecutiva.**- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Implementación, Seguimiento y Evaluación del Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

XII. **Seguimiento.** El acompañamiento continuo al Mecanismo, para vigilar la implementación de las estrategias y líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz.

Artículo 4.- Toda persona y grupo de personas, que habiten o transiten en el Estado de Oaxaca son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables del Estado de Oaxaca.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Las entidades públicas, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

- I. De conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo a los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano.
- II. Para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos las entidades públicas deberán acudir a la norma más favorable para su protección.
- III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano.

Artículo 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

- I. Promover el cumplimiento de la presente Ley mediante la aplicación de acciones, programas y políticas públicas diseñadas para este fin.
- II. Crear el Mecanismo de Implementación, Seguimiento y Evaluación del Programa.
- III. Presentar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos suficientes para la implementación y cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo, así como para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

Artículo 6.- Corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca:

- I. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción que establece el Programa.
- II. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para la implementación y cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo, así como para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, debiendo justificar adecuadamente cualquier reducción a los mismos.
- III. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos, humanos e institucionales necesarios para la implementación de las estrategias y líneas de acción que le correspondan del Programa.

Artículo 7.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Oaxaca:

- I. Aplicar y garantizar los derechos humanos en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley.
- II. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos, humanos e institucionales necesarios para la implementación de las estrategias y líneas de acción que le correspondan del Programa.

Artículo 8.- Corresponde a las instancias ejecutoras de conformidad con sus facultades y competencias legales, analizar e implementar las estrategias y líneas de acción que les atañen relacionadas con el Programa y presentar al Comité en el mes de enero de cada año, un informe anual de avance en la implementación del Programa.

Título II

De las políticas públicas en materia de derechos humanos

Artículo 9.- Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Estado de Oaxaca, así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de las entidades públicas asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la aplicación y consolidación de los derechos humanos, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su

desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

Artículo 11.- Las políticas públicas en materia de derechos humanos se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Integralidad;
- II. Igualdad;
- III. No discriminación;
- IV. Universalidad;
- V. Interdependencia;
- VI. Indivisibilidad;
- VII. Progresividad;
- VIII. Transparencia;
- IX. Rendición de cuentas;
- X. Equidad de género;
- XI. Multiculturalidad;
- XII. Diversidad;
- XIII. Equidad Social;
- XIV. Justicia distributiva;
- XV. Participación social;
- XVI. Intergubernamentalidad;
- XVII. Efectividad;
- XVIII. Exigibilidad;
- XIX. Sustentabilidad;
- XX. Pluralidad;
- XXI. Intersectorialidad;
- XXII. Coordinación;
- XXIII. Territorialidad; y
- XXIV. Máximo uso de recursos disponibles.

Artículo 12.- Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, el Diagnóstico, el Programa y el Mecanismo, así como los organismos nacionales e internacionales en la materia, y en términos de información estadística, la generada por las instancias locales y federales responsables.

Artículo 13.- Para la actualización del Programa se realizará y/o actualizara el Diagnóstico cada seis años, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Con criterios multidisciplinarios y de progresividad, así como desde un enfoque de derechos humanos, género y multiculturalidad, con base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores de gestión y resultados.

- II. Incluirá la descripción y valoración de la situación que guardan los derechos humanos en el Estado de Oaxaca y el grado de cumplimiento de las obligaciones en la materia por parte de las entidades públicas.
- III. Implicará la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativo, judicial y de política pública, con base en los insumos generados por el Mecanismo y experiencias nacionales e internacionales en la materia.
- IV. Deberá ser incluyente y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos o entidades públicas.
- V. Incluir como insumos el Diagnóstico anterior, investigaciones académicas; informes de las instancias ejecutoras, información aportada por organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales; estadísticas y documentos oficiales, y los resultados del seguimiento y evaluación del Programa.

Se podrán incorporar o modificar las estrategias y líneas de acción del Programa, atendiendo su naturaleza y relevancia sin la necesidad de sujetarse al plazo establecido, siempre y cuando ésta haya sido aprobada por unanimidad del Comité.

Artículo 14.- El proceso de actualización del Programa implica la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativa, judicial y de política pública, con base en el Diagnóstico, los insumos generados por las instancias ejecutoras, por el Mecanismo y experiencias nacionales e internacionales en la materia.

El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos o entidades públicas.

La actualización del Programa deberá realizarse a más tardar un año después de la elaboración y/o actualización del Diagnóstico.

Artículo 15.- Las entidades dedicadas a la generación de estadística e información en el Estado de Oaxaca, con respeto a los derechos humanos, deberán considerar lo siguiente:

- I. La definición de indicadores para medir la situación de los derechos humanos con datos desagregados, al menos, por sexo, edad, grupo, municipio, pueblo y comunidad indígena;
- II. Levantamiento y actualización del inventario de estadística en el Estado sobre:

- a) Programas y documentos en materia de derechos humanos.
 - b) Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas de derechos humanos que implementen las entidades y organismos de la administración pública estatal.
- III. Concentración de la información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Oaxaca, que generen las entidades públicas del Estado;
- IV. El análisis del gasto público dirigido a los derechos humanos;
- V. La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos;
- VI. La publicación de los resultados de sus actividades.

Título III

Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca

Artículo 16.- El Mecanismo estará conformado por:

- I. El Comité de implementación y evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca;
- II. La Secretaría Ejecutiva; y,
- III. Los Espacios de Participación para el seguimiento del Programa.

Artículo 17.- El Mecanismo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coordinar las acciones para la implementación, seguimiento, evaluación, diseño, implementación, gestión, resultados, impacto, programación y presupuestación del Programa;
- II. Promover la institucionalización del enfoque de derechos humanos en el quehacer público;
- III. Orientar a las instancias ejecutoras en la implementación del Programa;

- IV. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el Mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación;
- V. Coordinar y articular al Mecanismo con las instancias públicas, organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, iniciativa privada, instituciones de generación de información, entre otras, para facilitar el trabajo del Mecanismo; y,
- VI. A mediano plazo, realizar y/o actualizar el Diagnóstico, así como actualizar el Programa.

Artículo 18.- El Comité será un órgano colegiado que coordinará las acciones de implementación y evaluación del Programa y promoverá la institucionalización del enfoque de los derechos humanos en el quehacer público.

Artículo 19.- El Comité estará conformado por las instituciones que se establecen en el presente artículo, así como por los invitados permanentes y un observador, que se reunirán periódicamente en asamblea.

El Comité estará integrado por:

- I. Un representante del Gobierno del Estado de Oaxaca, designado por el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un representante del Congreso del Estado de Oaxaca;
- III. Un representante del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;
- V. Un representante de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca;
- VI. Un representante de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos;
- VII. Un representante del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
- VIII. Un representante del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;

- IX. Un representante del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- X. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- XI. Un representante del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- XII. Un representante del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XIII. Un representante de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y,
- XIV. Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Las y los representantes del Comité deberán contar como mínimo con el cargo de Director o Directora General o su similar. El Comité estará integrado por personas propietarias y suplentes.

El Comité será presidido por la o el representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien tendrá la facultad de convocar a las asambleas del Comité.

Cada uno de los integrantes del Comité tendrá derecho a voz y a voto. Para la adopción de acuerdos en la asamblea se privilegiará el consenso. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos se requerirá del voto de la mitad más uno de los integrantes del Comité.

Las opiniones, observaciones, recomendaciones o propuestas formuladas por el Comité no serán vinculantes, sin embargo deberán ser tomadas en cuenta por las instancias ejecutoras del Programa.

Para la integración de las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, a los Espacios de Participación, el Comité realizará la elección a partir de una convocatoria pública y abierta de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento. Garantizando la incorporación de las organizaciones e instituciones académicas que se hayan distinguido por su compromiso en la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de conformar un espacio plural, independiente, transparente, objetivo y participativo.

Las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas que integren los Espacios de Participación durarán en su encargo 6 años y su participación será honoraria.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podrá participar como órgano observador y tendrá derecho a voz en las asambleas del Comité.

Podrán ser invitados a las asambleas del Comité, los órganos autónomos que reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como las autoridades municipales del Estado, con derecho a voz en dichas asambleas.

Artículo 20.- El Comité además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva por medio de una terna, a través del mecanismo de selección que defina el propio Comité;
- II. Aprobar la estructura de la Secretaría Ejecutiva y ratificar a sus integrantes de conformidad con el Reglamento;
- III. Promover la colaboración, favorecer los acuerdos políticos y la articulación de actores para la implementación, seguimiento y evaluación del Programa;
- IV. Promover y organizar espacios de participación de las organizaciones civiles, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos para aportar y coadyuvar en el seguimiento e implementación del Programa;
- V. Conocer, revisar, aprobar y aplicar las directrices generales, los instrumentos, mecanismos, procesos y metodologías del seguimiento y la evaluación del Programa;
- VI. Revisar y aprobar los proyectos de informes remitidos por la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar la contratación de asesorías para la realización de acciones encaminadas al desarrollo del mandato;
- VIII. Informar a la ciudadanía de los avances en el seguimiento y la evaluación del Programa;
- IX. Emitir opiniones para elaborar propuestas de política pública a las instancias ejecutoras a partir de los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación del Programa;

- X. Promover propuestas de políticas públicas y acciones legislativas derivadas del seguimiento y la evaluación;
- XI. Identificar e impulsar oportunidades de recaudación de fondos;
- XII. Elaborar y/o actualizar el Diagnóstico y el Programa;
- XIII. Formar comisiones o grupos de trabajo dentro del Comité conforme a las necesidades;
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos de colaboración con órganos, instancias, instituciones y demás que se requieran para el cumplimiento de su objetivo;
- XV. Aprobar el proyecto de Presupuesto del mecanismo propuesto por la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Artículo 21.- El Comité funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Comité. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen a propuesta de por lo menos cinco miembros del Comité.

Para la celebración de la sesión del Comité se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22.- Los espacios de participación tienen el objetivo ampliar la participación y coordinación entre la ciudadanía y los entes públicos para dar seguimiento a la implementación, actualización y cumplimiento del Programa.

Artículo 23.- La integración de los espacios de participación para el seguimiento del Programa, estará conformado por representantes de las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, podrán participar los organismos internacionales de derechos humanos y personas expertas en esta materia.

Estos espacios se organizarán temáticamente y participarán por convocatoria del Comité en sus asambleas con derecho a voz.

Artículo 24.- Los espacios de participación tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar la implementación y cumplimiento del Programa, así como participar en su actualización;

- II. Formular observaciones y propuestas al Comité, respecto a la implementación del Programa;
- III. Contribuir a la definición de prioridades en cuanto a las estrategias y líneas de acción por cada derecho y grupos de población que considere el Programa; y
- IV. Generar sinergias para la vigilancia social de las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo la agenda legislativa y el monitoreo del presupuesto con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 25.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz en las asambleas;
- II. Desarrollar vínculos estratégicos del Mecanismo, con instancias clave que contribuyan a la implementación y cumplimiento del Programa;
- III. Diseñar y proponer al Comité estrategias y herramientas adecuadas de difusión del Programa y del Mecanismo, hacia el interior de las instancias ejecutoras, las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general;
- IV. Apoyar y asistir al Comité en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento;
- V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento del Programa;
- VI. Definir y acordar con el Comité, el sistema de indicadores del Programa;
- VII. Brindar apoyo para capacitación de servidoras y servidores públicos en relación a la implementación del Programa;
- VIII. Proponer al Comité los modelos metodológicos y procedimientos para la implementación y evaluación del Programa;
- IX. Ejecutar los modelos metodológicos y procedimientos para la implementación y evaluación del Programa, que apruebe el Comité;
- X. Asesorar a las instancias ejecutoras para implementar las estrategias y líneas de acción del Programa;
- XI. Articular y coadyuvar con las instancias ejecutoras, la definición, generación y recopilación de fuentes de información;

- XII. Recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras del Programa, así como de la sociedad civil;
- XIII. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán contratarse de manera externa con la finalidad de cumplir el mandato y las atribuciones del Mecanismo;
- XIV. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación del Programa y ponerlas a consideración del Comité; y,
- XV. Elaborar y proponer, al Comité, el proyecto de presupuesto para el Mecanismo.

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva se constituirá con las áreas de trabajo que determine el Comité.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de administrar los recursos asignados al Mecanismo del Programa, por el titular del Poder Ejecutivo, que en ningún caso serán inferiores al de año inmediato anterior.

La administración de los recursos del Mecanismo deberá apegarse a los lineamientos que al efecto determine el Comité.

Artículo 27.- El Mecanismo podrá crear grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal para cumplir con sus atribuciones. Los acuerdos tomados deberán enviarse al Comité para su análisis y en su caso, aprobación.

Título IV

De los recursos económicos en materia de derechos humanos

Artículo 28.- El Presupuesto de Egresos deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice desde la perspectiva de derechos humanos, el enfoque de género y de multiculturalidad, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.

Artículo 29.- Los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

Artículo 30.- A propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos

económicos necesarios para la implementación y cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo, así como para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- El presupuesto del Estado de Oaxaca vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

Artículo 32.- La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

Artículo 33.- Los recursos presupuestales asignados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno del Federal y los municipios, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

Título V. De la rendición de cuentas

Artículo 34.- La Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Comité informes semestrales y anuales de actividades, así como del ejercicio presupuestal del Mecanismo, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Comité.

En caso de que el Comité encuentre inconsistencias en la operación de los recursos asignados al Mecanismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

Artículo 35.- El Comité entregará al Gobernador Constitucional del Estado un informe anual de actividades y del ejercicio presupuestal. Ambos deberán ser publicados en los respectivos sitios de internet del Gobierno del Estado y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Cada instancia ejecutora deberá publicar en cada uno de sus sitios de internet un apartado especial en el que se de cuenta de las acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas por éstas para la plena realización de las estrategias y líneas de acción de su competencia.

Título VI
De la protección internacional de los derechos humanos

Artículo 36.- Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria en el Estado de Oaxaca. Las entidades públicas las cumplirán dentro de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos convocará a la primera reunión del Comité conforme a la presente Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento del Mecanismo de Implementación, Seguimiento y Evaluación será expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del presente Decreto.

CUARTO.- Los recursos para la operación y funcionamiento del Mecanismo de Implementación, Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal en que se publique la presente Ley, podrán provenir de la cantidad que el Gobierno del Estado aporte inicialmente, así como de los donativos de procedencia lícita que hicieren a su favor personas físicas o morales.

Con fundamento en el artículo 26 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que tenga a bien darle a la iniciativa que presento el trámite legal correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE


DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 07 de abril de 2015.